



TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL
Art. 110 y 129 Del C.G.P.

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-3-33-000-2017-01149-00
Demandante	ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES
Demandado	INVERSIONES DUMIAN EU
Magistrado ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De la solicitud de nulidad impetrada por COSMITET LTDA en el proceso de la referencia, mediante escrito de fecha 30 de abril de 2018, visible a folio 627 a 669 del cuaderno No.4, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy jueves diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Doctor
ROBERTO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL 01 ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Bogotá D.C.

Rec.
Recibido
David Sanchez 31
30/04/2018
43 Folios
Digno F/ls.

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES PROCESO.
13-0012333000201701149-00

DEMANDANTE :ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -
ADRES.

DEMANDADOS :DUMIAN MEDICAL SAS, COSMITET LTDA,
CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS
INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA - UNION
TEMPORAL DUCOT.

SOLICITUD: **INCIDENTE NULIDAD**

LUZ NELLY CARREÑO PEREZ, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52865335 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad COSMITET LTDA identificada con el NIT 830023201-1, de conformidad con el poder especial conferido por el representante legal suplente de la misma, Dr. DIONISIO MANUEL ALANDETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.065.930, calidad que se acredita con el documento de existencia y representación legal, a su vez, integrante de la UNION TEMPORAL DUCOT, ante Usted con todo respeto, me permito presentar INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA por erróneo envío de traslados los cuales se encuentran a su vez incompletos, de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES a través de "PROCESO DECLARATIVO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES PROCESO", conforme a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 07 de febrero de 2018, y del cual se corrió traslado.

DECLARACION

Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso identificado con el número de radicación 13-0012333000201701149-00, desde el 27 DE FEBRERO DE 2017, momento en el cual se surtió el pago de los gastos de notificación.

HECHOS

1. La ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES presento demanda través de "PROCESO DECLARATIVO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES PROCESO" en contra de INVERSIONES DUMIAN EU, de conformidad con acta individual de reparto de fecha 18 de diciembre de 2017.
2. Que le correspondió el radicado No 13-0012333000201701149-00 y recibido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el 1 de febrero de 2018.

- 628
2
3. Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar, admite la demanda presentada por La ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES presento demanda través de "PROCESO DECLARATIVO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES PROCESO".
 4. Mediante auto fecha 07 de febrero de 2018, ordena correr traslado a la demandada DUMIAN MEDICAL SAS Y OTROS, de la solicitud de medidas cautelares.
 5. Que el 26 de febrero de 2018, el apoderado de la demandante pago los gastos ordinarios para notificación por valor de \$50.000 pesos.
 6. Que el día 23 de abril de 2018, se recibe en la carrera 36 A No. 6-42 domicilio social de DUMIAN MEDICAL SAS en la ciudad de CALI, mediante correo certificado a través de la empresa 472, caja contentiva de los oficios:
 - 01217RCHC-D001, Dirigido al representante de la Unión Temporal DUCOT, con dirección BOSQUE TRANSVERSAL, 54 No. 30-11 Cartagena.
 - 01216RCHC-D001, dirigido al representante legal de COSMITET LTDA, Corporación de Servicios Médicos Internacionales, con la dirección CALLE 64 G NO. 88 A- 88 de la Ciudad de Bogotá.
 - 01215RCHC-D001, dirigido a DUMIAN MEDICAL a la carrera 36 A No. 6-42 de la ciudad de CALI- VALLE DEL CAUCA.
 - 01214RCHC-D001, Dirigido a JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL, PROCURADOR 21 JUDICIAL 2, Delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar Cartagena, sin dirección.
 7. Así mismo dentro de la mencionada caja, se allego 3 paquetes de copias marcados (ANDJE por 690 folios), (DUMIAN por 670 folios) (COSMITET por 672 folios).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 208 de la Ley 1457 de 2011 y artículos 133 y siguientes, y 159 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El "ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.**

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo "ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL" es necesario indicar, que se presenta una indebida notificación con respecto a la obligación contenida **"Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."** Toda vez que tal y como se manifestó en los hechos que soportan esta solicitud, por cuanto la Secretaria del Tribunal administrativo de Bolívar, incumplió la orden establecida por el legislador.

Así las cosas, se le pregunta al despacho ¿si es deber de la parte demandada DUMIAN MEDICAL SAS, ejercer la carga procesal de la notificación personal establecida en el artículo 199 de la ley 1347 de 2011?

La unión temporal DUCOT la conforman dos empresas, legalmente constituidas y registradas en Cámara de Comercio, con autonomía propia y domicilios y representación legal diferentes, para el caso la sociedad que represento COSMITET LTDA su domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá en CALLE 64 G NO. 88 A-88, lugar a donde la Secretaria del Tribunal administrativo de Bolívar, debió haber enviado los correspondientes traslados y no como erróneamente lo hizo remitiéndolo a carrera 36 A No. 6-42 de la ciudad de CALI- VALLE DEL CAUCA, dirección que corresponde a la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS, tal y como

Así como también hay que advertir que a pesar que DUMIAN y COSMITET hagan parte de la UNION TEMPORAL DUCOT, la misma cuenta con un representante legal y domicilio el cual se encuentra en CALLE 64 G NO. 88 A- 88, cuya representante legal es el Dr., MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1. Copia de los certificados de existencia y representación legal de DUMIAN MEDICAL SAS y COSMITET LTDA.
- 2. Copia de la constitución de la Unión temporal DUCOT
- 3. Copia de los recibidos de notificación de traslados de la demanda allegados la carrera 36 A No. 6-42 de la ciudad de CALI- VALLE DEL CAUCA.

ANEXOS

Poder debidamente autenticado por el representante legal de COSMITET.

Los documentos del acápite de pruebas y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el Artículo 133 Y 159 del Código General del Proceso, y 258 del CPACA

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 93 No 11 A-11 Oficina 603 de esta ciudad, email: asesoriayconsultorias@hotmail.com.

Mi poderdante, en la dirección CALLE 64 G NO. 88 A- 88 de Bogotá y electrónicamente en el correo registrado en la cámara de comercio.

La parte demandada en la dirección indicada en la demanda.

Del señor Magistrado



LUZ NELLY CARREÑO PEREZ,
CC. No. 52865335 de Bogotá
T.P. 251169 CSJ

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - SECCION TERCERA

232
FOLIO AL
G+E

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES PROCESO. 13-0012333000201701149-00

DEMANDANTE : ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

DEMANDADOS : DUMIAN MEDICAL SAS, COSMITET LTDA, CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA - UNION TEMPORAL DUCOT.

Asunto PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

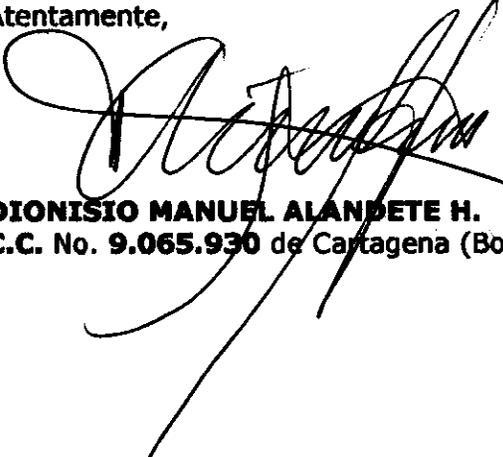
DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.065.930** de Cartagena (Bol.), en calidad de Representante Legal de **COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA** identificada con NIT 830023202-1. por medio del presente documento otorgo poder amplio y suficiente am la Doctora **LUZ NELLY CARREÑO PEREZ**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.335 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la representación judicial de **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA** identificada con NIT 83002320-1, dentro de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para lo cual mi apoderada se encuentra facultada para notificarse, contestar la demanda, contestar traslado de medidas cautelares y en general actuar en defensa de los intereses de **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**.

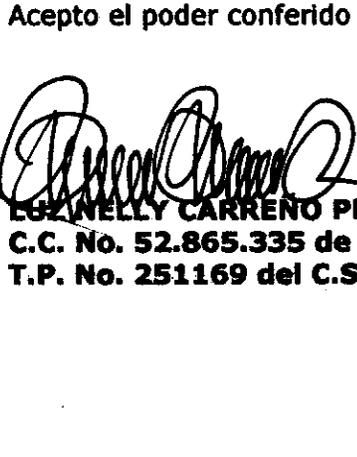
Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, notificarse, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, en general, para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este mandato, de conformidad con artículo 75 del CGP.

DOCUMENTO
NOTARÍA SETENTA
DEL CÍRCULO
BOGOTÁ,
DOCUMENTO C

Atentamente,

Acepto el poder conferido como apoderada


DIONISIO MANUEL ALANDETE H.
C.C. No. 9.065.930 de Cartagena (Bol.)


LUZ NELLY CARREÑO PEREZ
C.C. No. 52.865.335 de Bogotá
T.P. No. 251169 del C.S.J.

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C

CARA EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONA



52561

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FOLIO 10

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el Veintiocho (28) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009065930, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR - SECCION TERCERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



9bvseez6mlx
28/04/2018 - 11:36:34:429



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS
Notaria setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 9bvseez6mlx

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARA EN BLANCO



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 111174

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ NELLY CARREÑO PEREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52865335, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	251169	24/12/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de abril de 2018.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



8

CONSTITUCIÓN "UNIÓN TEMPORAL DUCOT" DUMIAN MEDICAL SAS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM

ESTATUTOS SOCIALES

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diez y seis (16) días del mes de Septiembre del año 2014, siendo las 15:00 de la tarde, se reunieron las siguientes personas: CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.66.978.749 expedida en la ciudad de Cali, domiciliado en la ciudad de Cali; DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.9.065.930 expedida en la ciudad de Cartagena domiciliado en la ciudad de Bogotá; y dijeron: "Que el primero de los comparecientes actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS con NIT 805.027.743-1, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle lo cual acredita con el certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y con la copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Socios mediante la cual se le concedieron plenas y amplias facultades para la constitución de Unión Temporal y en especial para que en forma ilimitada comprometa la responsabilidad de la sociedad. "Que el segundo de los comparecientes actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA con NIT 830.023.202-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, lo cual acredita con el certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con la copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Socios mediante la cual se le concedieron plenas y amplias facultades para la constitución de Unión Temporal y en especial para que en forma ilimitada comprometa la responsabilidad de la sociedad". Los comparecientes agregaron: Que por este instrumento privado, todos ellos debidamente

NOTARIA
DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA



facultados por los Estatutos Sociales, vienen a constituir una UNION TEMPORAL de conformidad con el Artículo Séptimo, Inciso Primero de la ley 80 de 1993,precisan que los asociados sonde nacionalidad Colombiana, de naturaleza comercial y se rigen en un todo por el Derecho privado; que ninguna de ellas se encuentra incursa en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en la Ley 80 de 1993, en lo especial la Unión Temporal se regirá por los Estatutos Sociales que se determinan más adelante y en lo general y no previsto aquí, por la ley 80 de 1993,por la Ley, la Jurisprudencia- Doctrina- Colombiana.

ESTATUTOS SOCIALES, "CLAUSULAS"

ARTICULO PRIMERO - RAZON SOCIAL: LA UNIÓN TEMPORAL que por este instrumento se constituye girará en todos los actos, contratos, convenios, hechos y acuerdos en los cuales intervenga directa e indirectamente bajo la razón social "**UNIÓN TEMPORAL DUCOT**" integrada por DUMIAN MEDICAL SAS Y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA., la razón social no puede ser cambiada sino con ajuste a la ley, y requiere la aprobación de por lo menos el noventa por ciento (90%)de los votos con que se conforma la Junta General de Asociados y en los casos en que se diere el cambio y estuviere en ejecución un Contrato, se le debe solicitar Autorización previa al Contratante (Art.7º.Parágrafo 1º.Ley 80 de 1993).**ARTICULO SEGUNDO- DOMICILIO:** El domicilio principal de la UNIÓN TEMPORAL es la Calle 64G No. 92-72 de la Ciudad de Bogotá, pero podrá establecer conforme a la ley sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior y sólo basta la autorización de la Junta General de Asociados. **ARTÍCULO TERCERO-OBJETO SOCIAL:** En forma principal la UNIÓN TEMPORAL tiene

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.



por Objeto Social el Siguiete: a) Presentar propuesta PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CLINICA ANTERIORMENTE DENOMINADA HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante LA CLINICA), BAJO LA EXCLUSIVA DIRECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA CLINICA, DURANTE QUINCE (15) AÑOS O HASTA LA FECHA EN QUE HAGAUSO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.

b) En la presentación y trámite integral de las propuestas y en la firma del contrato en caso de ser adjudicado, la UNIÓN TEMPORAL tiene plenas facultades para realizar todos y cada uno de los actos, convenios y demás que por ley y exigencias de la Licitación se requiera para la adjudicación del Contrato. En el caso de que el contrato sea adjudicado, la UNIÓN TEMPORAL por intermedio de su Representante Legal queda plenamente facultada para suscribir el contrato y ejecutarlo conforme los pliegos de condiciones, la Ley y las obligaciones contractuales de los mismos. En especial puede obligarse en forma ilimitada al cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y obligar en forma solidaria a todos sus asociados. c) la UNIÓN TEMPORAL para el evento en que el contrato licitado le sea adjudicado, puede realizar todos los actos y contratos que se requieran para su ejecución y en especial con las entidades que realizan parte del contrato adjudicado. d) Puede celebrar contratos de compraventa, arriendo, permuta, promesas de compraventa, hipoteca, prenda con o sin tenencia y engeneral, cualquier acto lícito de comercio que se requieran para el desarrollo del Contrato referenciado y en relación con los bienes muebles e inmuebles. e) Puede realizar los contratos para la distribución, comercialización, producción, exportación y demás que se requieran para obtener todos los insumos, productos y materia prima necesaria para desarrollar el contrato adjudicado. f) Puede constituir los apoderados Especiales o Generales que se requieran para la defensa de

110

ESTHER BARRALDO



su personería ante cualquier tipo de autoridades y en cualquier tipo de procesos y conferirles las facultades amplias y suficientes para ello. g) Tramitar ante las autoridades de cualquier índole, las acciones necesarias para el desarrollo de los contratos adjudicados, obtener los permisos correspondientes y las licencias necesarias. h) Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. i) Crear, endosar, protestar, negociar, cobrar, girar y hacer cualquier acto lícito de comercio en relación con títulos valores, en general, realizar los actos lícitos de comercio que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.

ARTÍCULO CUARTO - DURACIÓN: El término de duración de la UNIÓN TEMPORAL será la del término de la vigencia del contrato adjudicado y dos años más y en especial hasta el Acta de Liquidación que conforme a la Ley 80 de 1993 debe verificarse entre los contratantes a la finalización del contrato citado.

PARAGRAFO: En todos los casos en que se decreta la caducidad del Contrato, se declare la terminación anticipada del Contrato o se le imponga una determinada sanción o multa sin mediar la voluntad expresa y escrita de la UNIÓN TEMPORAL, el término de duración estará vigente durante todo el tiempo en que se están tramitando las Acciones Legales pertinentes que se requieran para el restablecimiento del derecho y demás acciones de defensa.

ARTÍCULO QUINTO- RESPONSABILIDAD: Queda precisado que cada uno de los Asociados de conformidad a la Ley 80 de 1993, está obligado en forma solidaria a proporcionar todos los elementos, bienes, capital de trabajo y demás elementos necesarios, que se requieran para que la UNIÓN TEMPORAL pueda desarrollar el objeto del contrato y en especial para que se pueda mantener la Ecuación Económica de Equilibrio del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, se precisa que la responsabilidad de los asociados en los actos, convenios, contratos y actuaciones de la UNIÓN TEMPORAL es solidaria frente a las obligaciones, derechos y deberes que se adquieran.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en la Ley 80 de 1993, las partes aceptan individualmente y exclusivamente entre ellas, que cada una responda por los perjuicios que le ocasione a la UNIÓN TEMPORAL, a sus miembros, a

ll

1



terceros y a la Contratante cuando la Junta General de Asociados encargue a una solade las asociadas la realización de un determinado acto, contrato o actividad y esta incumpla sus obligaciones.

Las obligaciones deben consignarse y aceptarse mediante Junta General de Asociados. **ARTÍCULO SEXTO-CAPACIDAD:** Se precisa que para el desarrollo del Objeto Social, la UNIÓN TEMPORAL queda revestida de todos los derechos y las obligaciones que la ley le reconoce a las personas jurídicas y por lo tanto en forma legal puede ejecutar todos y cada uno de los actos, convenios, hechos, contratos y actuaciones necesarias para tal efecto y sin ninguna restricción.

ARTÍCULO SÉPTIMO-REPRESENTACIÓN: Como qu era que la Ley 80 de 1993 en cuanto a las Uniones Temporales se remite al Códigode Comercio, se, precisa que inicialmente la representación legal de la UNIÓN TEMPORAL recae en cabeza de todos los asociados, pero desde ahora y durante toda la vida social de la UNIÓN TEMPORAL la delegan en un DIRECTOR GENERAL, quien a su vez tendrá un suplente que lo remplazará con las mismas facultades en sus faltas absolutas o temporales. Los asociados no pueden re cobrar la representación legal que han delegado en el cargo del Director General, sin una reforma previa a los Estatutos Sociales y la misma requiere de la aprobación del ciento por ciento de los miembros de la Junta General de Asociados.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando lo autorice por lo menos el ochentá por ciento (80%), de los miembros de la Junta General de Asociados, puede uno de sus miembros llevar la voceria y plena representación ante la contratante o ante uno cualquiera de los entes con los cuales debe celebrar contratos, actos o convenios y en los mismos obligar a la UNIÓN TEMPORAL siempre y cuando la obligación estuviere dentro de las facultades conferidas.

ARTÍCULO NOVENO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La UNIÓN TEMPORAL tendrá dos órganos de Administración y Dirección y que son: a) JUNTA GENERAL DEASOCIADOS. b) EL DIRECTOR GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General de Asociados estará conformada por el Representante

u

1



Legal de cada uno de sus miembros. Son miembros principales las personas que durante la vida de la UNIÓN TEMPORAL figuren inscritos como Representantes Legales principales ante cada una de las Cámaras de Comercio del domicilio de cada una de las Asociadas y son miembros Suplentes las personas que figuren como tal conforme lo indicado y pueden actuar por los principales, con las mismas facultades cuando éstos no puedan acudir a las juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- REUNIONES:** Las reuniones de la Junta General de Asociados serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones ordinarias deben verificarse para la preparación de la presentación de la propuesta, para el inicio del contrato, aprobación de Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias y decretar utilidades y al liquidarse para el nombramiento del Liquidador y aprobación final de cuentas. Las extraordinarias se darán cuando se presenten situaciones que así lo requieran. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS:** Entre otras son funciones de la Junta General de Asociados, las siguientes: a) Nombrar, remover, confirmar, fijarle funciones, salarios y demás al Director y su suplente. b) Revisar, aprobar y estudiar la situación general. Estudiar, aprobar o rechazar los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias. Ordenar pago de utilidades, en cualquier forma y época. e) Ordenar y reglamentar las reservas legales y extralegales, pudiendo cambiar si la Ley lo permite su destinación inicial. d) Nombrar y remover si se requiere lo ordena la ley al Revisor Fiscal. Fijarle funciones adicionales a las determinadas por la Ley. e) Ordenar o aceptar la terminación bilateral anticipada del contrato. Las demás que le señalan la Ley y estos Estatutos. **PARAGRAFO.** En todos los casos de conflicto de competencia entre el Director de la UNIÓN TEMPORAL y la Junta General de Asociados, el mismo se resolverá a favor del Junta General de Asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - QUORUM Y CONVOCATORIA:** La Junta General de Asociados, podrá sesionar y tomar decisiones administrativas que no impliquen cargas dinerarias impositivas adicionales, disminuciones de

3

1



participación o reforma de los Estatutos Sociales, válidamente con el setenta por ciento (70%) de sus miembros y la cesión debe ser aprobada por lo menos con el setenta por ciento (70%) de los asistentes. Todas las decisiones que de cualquier manera impliquen reformas de los

641

participación o reforma de los Estatutos Sociales, válidamente con el setenta por ciento (70%) de sus miembros y la decisión debe ser aprobada por lo menos con el setenta por ciento (70%) de los presentes. Todas las decisiones que de cualquier manera impliquen reformas de los estatutos, requieren de la aprobación de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta General de Asociados. La Junta General de Asociados para sus reuniones ordinarias debe ser convocada con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la Junta, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado enviada al domicilio que tiene registrado cada uno de los miembros ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal y al que figura en el Libro de Registros de Socios. En la convocatoria debe expresarse el orden del día, aún cuando el mismo puede ser modificado por decisión unánime de la Junta. Las Juntas extraordinarias deben ser convocadas en la misma forma, pero con una antelación de cinco (05) días hábiles. La Junta puede reunirse válidamente sin convocatoria previa y en cualquier lugar, hora y fecha, siempre y cuando que en las mismas estén representados el ciento por ciento de sus miembros. La Junta puede ser convocada por uno cualquiera de los miembros, por el Director, por el Revisor Fiscal si lo hubiere o conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - REPRESENTACIÓN LEGAL:** Tal como se ha precisado en estos Estatutos, la Representación Legal plena y exclusiva de la UNIÓN TEMPORAL, la tiene EL DIRECTOR GENERAL y por ello es la única persona que puede utilizar la razón social, actuar, representar y comprometer la responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL en todos los actos, convenios, contratos y demás en que deba intervenir y en forma especial en los necesarios para el cumplimiento del contrato adjudicado. **PARÁGRAFO:** Desde ahora queda precisado que el Director General de la UNIÓN TEMPORAL queda debidamente autorizado por la Junta General de Asociados para la firma del Contrato en caso de ser adjudicado, según **PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CLINICA ANTERIORMENTE**



642

DENOMINADA HENRIQUE DE LA VEGA (en adelante LA CLINICA), BAJO LA EXCLUSIVA DIRECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y PLENA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA CLINICA. DURANTE QUINCE (15) AÑOS O HASTA LA FECHA EN QUE HAGA USO DE LA OPCIÓN DE COMPRA." y comprometer la responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL hasta por la cuantía del contrato adjudicado y sus eventuales prórrogas y/o adiciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - FUNCIONES DEL DIRECTOR:** En especial el DIRECTOR de la UNIÓN TEMPORAL, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Representar y usar la razón social en todos los actos, contratos y convenios en los cuales intervenga. b) Contratar todo el personal que la entidad requiera para ejecutar el contrato materia del objeto social. e) Asignar funciones a los empleados, salarios, removerlos en general, las medidas necesarias incluyendo las administrativas y disciplinarias. d) Realizar todos los actos tendientes a la buena ejecución de los contratos, siempre velando para que se cumplan las directrices señaladas por la Junta General de Asociados. e) Presentar informes por lo menos semestrales a la Junta General de Asociados o cuando ésta se lo pida. f) Aplicar todos los correctivos que se requieran en la operación de los contratos. g) Presentar los Balances Generales y los Estados de Pérdidas y Ganancias con pleno ajuste a la Ley y los procedimientos contables para siempre tener un fiel reflejo de la situación integral de la UNIÓN TEMPORAL h) Hacer cumplir las directrices ordenadas por la Junta de socios. i) Asistir a las Juntas Generales de Asociados salvo que por cualquier circunstancia la Junta decida verificarla a puerta cerrada con sus miembros. j) En general, tomar las decisiones necesarias para la correcta ejecución de los contratos adjudicados y las que le asignen los Estatutos, la Ley o la Junta General de Asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Director de la Unión Temporal puede ser nombrado para periodo fijo o variable por la Junta General de socios, quien lo puede remover en cualquier tiempo y fijarle funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

lu

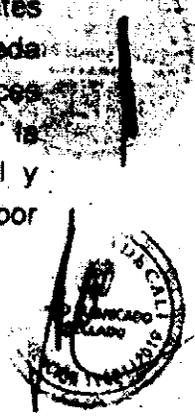
17- MAR 22 1974



16

diferencia será sometida a la decisión de UN-TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, con sede en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, el cual fallará en derecho, fallo que hará tránsito a cosa juzgada y por lo tanto será de obligatorio cumplimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Queda estipulado que los asociados quedan obligados a adoptar decisiones que no estén relacionadas en estos Estatutos, cuando las mismas son los únicos mecanismos para poder ejecutar el contrato licitado de una forma satisfactoria y que no ponga en peligro los intereses de la UNIÓN TEMPORAL osusmiembros. Cuando esas decisiones no sean de tal carácter pero tengan por objeto el mejor aprovechamiento del recurso general del contrato, las decisiones de reformas deben ser adoptadas con la aprobación de todos los asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Asociados manifiestan que no podrán revocar la Unión Temporal durante el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más y que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para el inicio de la UNIÓN TEMPORAL háganse los siguientes nombramientos, Director General: MIGUÉL ANGEL DUARTE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.189 de Cúcuta, Director Suplente: LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 8.719.151 de Barranquilla. Para todos los efectos legales, los comparecientes manifestamos que nos obligamos en nombre de nuestras representadas al cumplimiento integral de estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Se le conceden plenas y amplias facultades al Director General para que protocolice los Estatutos Sociales en una de las Notarias del país y en especial para que realice todos los trámites legales que se requieren para la inscripción ante todos los entes autorizados por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Queda estipulado y reconocido por los asociados, que son plenamente capaces y responsables en forma solidaria frente al contratante, y para la contratación objeto de la creación de la presente Unión Temporal y conforme lo estipula el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Se firma por

me



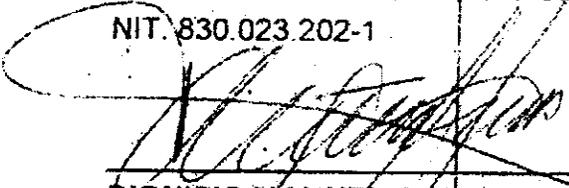
645

todos los que en la Constitución de la UNIÓN TEMPORAL, hemos intervenido, previa advertencia de reconocer como cierto el contenido del mismo, como nuestras firmas que lo autorizan y que nos obligamos en forma integral al cumplimiento de las obligaciones que hemos adquirido.

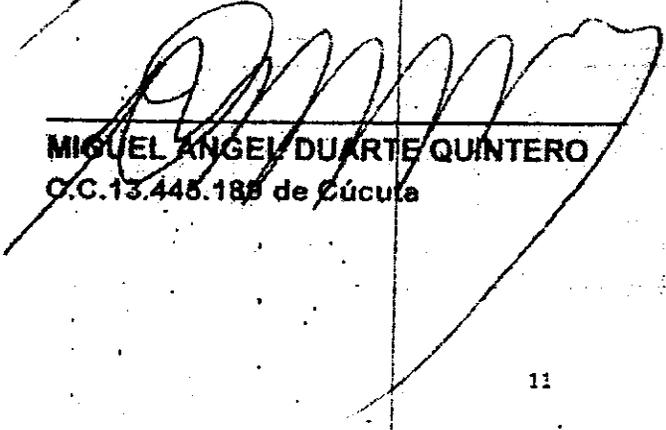
DUMIAN MEDICAL SAS


CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE
CC 66.978.749 de Cali

COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.
NIT. 830.023.202-1


DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
CC 9.065.930 de Cartagena

Aceptación del Cargo :
DIRECTOR GENERAL UNION TEMPORAL DUCOT


MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
C.C.13.445.185 de Cúcuta

Aceptación del Cargo :
DIRECTOR SUPLENTE UNION TEMPORAL DUCOT

[Handwritten Signature]

LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS
CC 8.719.151 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 88 del Circulo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 88 Dec. 2548 de 1978 Artículo 34 Dec. 2548 de 1983

En Cali a **18 SEP 2014**

Compareció al despacho de la Notaría 88 del
Circulo de Cali
MIGUEL A. DUARTE O
quiere se identifique con la C.C. No **13446189**
Espectador en **CIRO** y declaró que la
firma y huella que aparecen en el presente docu-
mento son suyas y que el contenido del mismo es
Verdadero.

CUMPRE LICENTE

[Handwritten Signature]

Ramiro Calle Cadavid
Notario 23 de Cali

[Handwritten mark]



REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 88 del Circulo de Cali

[Handwritten Signature]

RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

ESPACIO PARA AUTENTICAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 Notaria #8 del Circuito de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
 Artículo 68 Dec. 1462 de 1970 Artículo 34 Dec. 2144 de 1993

18 SEP 2014

En Cali, compareció al despacho de la Notaria 8 del Circuito de Cali,
CAROLINA GONZALEZ A.
 quien se identificó con C.C. No. **669787**
 Expedida en **Cali** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto

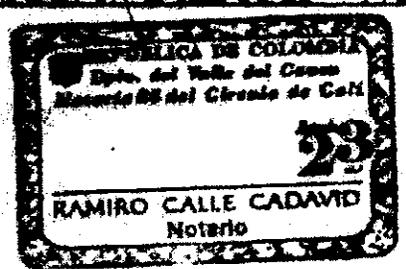
COMPARACION

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria 23 del Circuito de Bogotá, se PRESENTÓ
DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
 identificado con C.C. 9006920
 Targeta Profesional
 Confeccionada por la Notaria 23 del Circuito de Bogotá en este documento el día 18 de Septiembre del presente año, en cumplimiento del artículo 34 del Decreto 2144 de 1993 y el artículo 68 del Decreto 1462 de 1970.
 B. 18/09/2014

NOTARIA 23

23

Ramiro Calle-Cadavid
Notario 23 De Cali



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
 El 18/09/2014
 El Suscrito Notario 23 del Circuito de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA 23

DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA
 identificado con C.C. 9006920



ESTHER MARITZA BONNENITO
 JOHNSON NOTARIA 23

id5vtrcggub4ed

ESTHER MARITZA BONNENITO
 JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

648



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062

PAGINA: 1 de 7

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L
N.I.T. : 830023202-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00743902 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 496,784,211,747
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 64G 88A-88
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificaciones_judiciales@cosmitet.net

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64G 88A-88

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@cosmitet.net

CERTIFICA:

AGENCIAS: BUENAVENTURA, TULUA, ROLDANILLO Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CALI, TUMACO (NARIÑO),

BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), POPAYAN, PUERTO TEJADA, SANTANDER DE QULICHAO, SILVIA, BOLIVAR, INZA, MERCADERES, EL TAMBO, BUAPI Y LA VEGA. CALI. MUNICIPIO DE YUMBO. LA VICTORIA. LA UNION (VALLE DEL CAUCA). SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3.847, NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 16 OCTUBRE DE 1.996 INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1.996 BAJO EL NUMERO 560.005 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "COSMITET LTDA. - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA . LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4312 DE LA NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE NOVIEMBRE 1.998, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1.999 BAJO EL NUMERO 87682 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO EL ACTA POR LA CUAL SE CREA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 598 DE LA NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 09 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1.999 BAJO EL NUMERO 87683 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO EL ACTA POR LA CUAL SE CREARON SUCURSALES EN LOS MUNICIPIOS DE TULUA, PALMIRA, BUGA, CARTAGO Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000083	1999/01/19	NOTARIA 48	1999/02/18	00668978
0003124	1999/11/16	NOTARIA 48	1999/12/15	00707937
0000026	2000/01/11	NOTARIA 48	2000/01/28	00713881
0000129	2000/01/28	NOTARIA 48	2000/01/31	00714017
0000369	2000/02/29	NOTARIA 48	2000/03/02	00718612
0002200	2001/08/27	NOTARIA 48	2001/09/18	00794427
0003261	2006/08/22	NOTARIA 48	2006/08/22	01073788
0004030	2006/09/23	NOTARIA 48	2006/09/25	01080705
0002916	2007/07/04	NOTARIA 48	2007/07/06	01142979
1083	2017/04/05	NOTARIA 11	2017/04/06	02204707

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2036 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES. 2) LA ELABORACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS ESPECIALES EN SALUD. 3) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE NIVEL BASIVO (SIC) MEDICALIZADO Y DE CUIDADO INTENSIVO MOVIL. IGUALMENTE EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE NEONATOS 4) REALIZAR ACTIVIDADES DE ASESORIA EMPRESARIAL DE AUDITORIA MEDICA, GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD, MEJORAMIENTO CONTINUO Y/ O AREAS AFINES. 5) AUDITORIA MEDICO ADMINISTRATIVA. 6) ASESORIA EN SALUD OCUPACIONAL. 7) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS, EQUIPO E INSTRUMENTAL BIOMEDICO. 8) SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA. 9) LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, DISPENSACION, COMPRA VENTA, PROVEEDURIA, IMPORTACION Y EXPORTACION Y COMERCIO DE: A) MEDICAMENTOS PARA USO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062

PAGINA: 2 de 7

AMBULATORIO, HOSPITALARIO, ESTERILES Y NO ESTERILES, ESENCIALES, ONCOLOGICOS Y DE ALTO COSTO. B) DISPOSITIVOS MEDICOS EN GENERAL. NUMERAL 10) LA SOCIEDAD PUEDE CONSTITUIR Y PARTICIPAR COMO SOCIO, ACCIONISTA O MIEMBRO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION PERMITIDA POR LA LEY, PUDIENDO SER DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO LO (SIC) MISMOS TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. NUMERAL 11) EL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION DE INMUEBLES ETC. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS TENDIENTES A EJECUTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SU OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO REPRESENTATIVO O SIN REPRESENTACION, COMPRAR, VENDER, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, DE DEPOSITO, DE MUTUO CON O SIN INTERES, DE HOSPEDAJE, DE PRENDA CON O SIN TENDENCIA DEL ACREEDOR, DE ANTICRESIS DE FIDUCIA DE CUENTA CORRIENTE, DE EDICION, DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO O LA VISTA, CARTAS DE CREDITO, DE TRANSPORTE, DE HIPOTECA, DE PERMUTA. RECIBIR DONACIONES, REALIZA CESION DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO Y/O ALQUILER, CONTRATOS DE COMODATO, DE TRABAJO, DE PRESTACION DE SERVICIOS, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, INVERTIR EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CELEBRAR DACIONES DE PAGO Y EN GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS O HECHOS JURIDICOS QUE ESTIME NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DIRECTO O INDIRECTO DE SU OBJETO, RELATIVO A TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y/ O DE TERCEROS COMO POR EJEMPLO AVALISTA, CODEUDORA, FIADORA Y/ O HIPOTECANTE, CONSTITUYENTE, PRENDARIA, ETC.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR)

OTRAS ACTIVIDADES:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$31,520,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,152,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

NAVARRO BARRIOS LUIS ALBERTO

C.C. 000000008719151

NO. CUOTAS: 851,040.00

VALOR: \$8,510,400,000.00

ALANDETE HERRERA DIONISIO MANUEL	C.C. 000000009065930
NO. CUOTAS: 1,008,640.00	VALOR: \$10,086,400,000.00
COMERCIALIZADORA DUARQUINT LTDA	N.I.T. 000008300891478
NO. CUOTAS: 126,080.00	VALOR: \$1,260,800,000.00
DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000013445189
NO. CUOTAS: 693,440.00	VALOR: \$6,934,400,000.00
SIGMA LTDA	N.I.T. 000008001734100
NO. CUOTAS: 315,200.00	VALOR: \$3,152,000,000.00
CENTRO OPTICO DEL LITORAL LIMITADA	N.I.T. 000008020048730
NO. CUOTAS: 157,600.00	VALOR: \$1,576,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 3,152,000.00	VALOR: \$31,520,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000307 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01255890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000013445189
SEGUNDO RENGLON	
ALANDETE HERRERA DIONISIO MANUEL	C.C. 000000009065930
TERCER RENGLON	
NAVARRO BARRIOS LUIS ALBERTO	C.C. 000000008719151

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000307 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01255890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DUARTE QUINTERO AURYS YANETH	C.C. 000000060299815
SEGUNDO RENGLON	
ALANDETE MEZA EMILIO JOSE	C.C. 000000079942461
TERCER RENGLON	
NAVARRO BARRIOS GUIDO JOSE	C.C. 000000008745127

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE O SU SUPLENTE PARA LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003847 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ALANDETE HERRERA DIONISIO MANUEL	C.C. 000000009065930

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00707938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000013445189

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003847 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00560005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

652



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ATEHORTUA GIRALDO NORMAN DARIO	C.C. 000000079103430

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y SERA EL SUPREMO DIRECTOR -- ADMINSITRATIVO. EJECUTIVO Y FINANCIERO DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. A.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE. B.) CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS. LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALEMNTE. C.) CUIDAR DE LA RECAUDACION R INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. D.) ORGANIZAR ADECUADAMENTE -- SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGOS DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES. E.) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURAN- DOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA. F.) - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS. G.) PRESENTAR A LA MISMA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS. H.) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERA LLEVADO A CABO SU GESTION CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA. I.) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EN UNION A LA JUNTA DIRECTIVA. EL INVENTARIO. EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. J.) RENDIR CUENTAS DE SU GESTION DE LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS-- POR LA LEY. K.) VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUM--- PLAN CON SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L.) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A LA REUNION ORDINARIA ANUAL PARA LA FECHA PREVIAMENTE DETERMINADA-- POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCAR IGUALMENTE DICHO ORGANO SE SESIONES EXTRAORDINARIAS. LL.) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPREN DIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NECESARIOS PARA QUE ESTE- DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESOS ESTATUTOS EN ESPECIAL. M.) TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. N.) EN EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. - EL GERENTE PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO- BIENES MUEBLES PARA LA SOCIEDAD; HACER Y RETIRAR DEPOSITOS BANCA- RIOS. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO CON TODAS SUS MANI FESTACIONES. FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NEGO

26

953

CIAR ESTA CLASE DE TITULOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE -- CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD. REPRESENTARLA ANTE CUAL----QUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., Y EN GENERAL ACTUA EN LA DIRECCION - Y ADMINSTRACION DE NEGOCIOS SOCIALES. PARAGRAFO.- PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION O GRABACION DE BIENES INMUEBLES REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. LO MISMO QUE PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE EVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2355 DE LA NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA), DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032370 DEL LIBRO V, COMPARECIO MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.445.189 EXPEDIDA EN CUCUTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 4.514.932 DE PEREIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 166.108 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE CONTESTE Y PRESENTE ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION Y DEFENSA DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN RELACION A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONTESTAR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, PREGUNTAR, PRESENTAR, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS DE APELACION, INTERPONER RECURSOS DE REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EN GENERAL PARE EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO QUE DEBE ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DE MANERA QUE LE SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODO EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, FACULTADES ÉSTAS QUE SE EXTIENDEN A TODOS JUECES DE LE REPÚBLICA DE COLOMBIA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDE SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LE TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE, QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VICULACION CONTRACTUAL VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 312 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016; INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2016, BAJO EL NO. 00033810 DEL LIBRO V, COMPARECIO MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.445.189 DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

27

654



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1018413709 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 235.086 DEL C. S. DE LA J. PARA A) REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD CON LA FACULTAD DE CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES. PRESENTAR EXCEPCIONES, RECURSOS, MEMORIALES. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUDIENCIA, DE CONCILIACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. PARA QUE SOMETA A DECISION DE ÁRBITROS TODA CLASE DE CONTROVERSIAS EN LAS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS ARBITRALES, EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO LA ABOGADA VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDA FACULTADA PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CAMARA DE COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRÉSENTE MANDATO, SE CONFIERE A LA MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACION, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y

28

COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 970 DE LA NOTARIA 14 DE CALI, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00034382 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13445189 DE CÚCUTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.466.258 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: A) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CÚLPA LEVE QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 970 DE LA NOTARIA 14 DE CALI, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00034382 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13445189 DE CÚCUTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.466.258 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: A) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A Y B DEL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTROS PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1677 DE LA NOTARIA 14 DE CALI, DEL 4 DE AGOSOTO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038216 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUARTE QUINTERO MIGUEL ANGEL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13445189 DE CUCÚTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BENJAMIN JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 16.582.855 DE CALI Y DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO

IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 88.230.447 DE CUCUTA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, EN LA JURISDICCION LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 180 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O DE LAS DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. EN EJERCICIO: DEL PODER AQUI CONFERIDO A BENJAMIN JARAMILLO Y DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO QUEDAN FACULTADOS PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, CENTROS DE CONCILIACION Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAIS. SE CONFIERE A BS MANDATARIOS LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET -LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRA OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA. PARAGRAFO: EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACION, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO; RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACION ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACION VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS PROFESIONALES DE DERECHO CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA CÉDULA DE CIUDADANIA. 75.087.917 DE MANIZALES CALDAS Y LUIS EDUARDO MORA BOTERO CÉDULA DE CIUDADANIA. 18.390380 PARA QUE CONTESTE Y PRESENTE ACCIONES DE TUTELA EN REPRESENTACION Y DEFENSA DE LA EMPRESA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES - THEM. Y CIA. LTDA. EN RELACION A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARAR CONTESTAR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, PREGUNTAR, PRESENTAR, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS DE APELACION, INTERPONER RECURSOS DE REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EN GENERAL PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODO EL TRAMITE DE LAS ACCIONES DE TUTELA, FACULTADES ESTAS QUE SE EXTIENDEN A TODOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062 PAGINA: 6 de 7

SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE CONFIANZA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 359 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARADA GELVEZ FRANCISCO GERARDO	C.C. 000000005431260
REVISOR FISCAL SUPLENTE VILLARRAGA ROJAS DIANA LORENA	C.C. 000000066989329

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO COSMINORTE
MATRICULA NO : 00975384 DE 25 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 64 G 92 72
TELEFONO : 5714785
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianalorennavillarraga@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1643 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00162327 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA , COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 660001-31-02-005-2015-00452-00 DE JUAN CARLOS OCAMPO GOMEZ , CONTRA COSMITET LTDA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1639 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00162328 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA , COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 660001-31-05-005-2015-00427-00 DE CLAUDIA MILENA PATIÑO MARMOLEJO, CONTRA COSMITET LTDA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : COSMITET SAN ANTONIO
MATRICULA NO : 01258225 DE 25 DE MARZO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 14 B NO. 0-61 SUR
TELEFONO : 5601433

659

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : maria.buitrago@cosmitet.net

NOMBRE : COSMITET KENNEDY
MATRICULA NO : 01258227 DE 25 DE MARZO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 41 D SUR 78 P - 28 FRENTE ESTACION BOMBEROS
TELEFONO : 4549653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : echavarria@duarquint.net

NOMBRE : COSMITET MULTIMEDICAS
MATRICULA NO : 01923238 DE 20 DE AGOSTO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 45 NO. 118-45
TELEFONO : 2130682
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ALEJANDRO123@YAHOO.ES

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

33



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1816006250283

5 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:18:27

BA18160062

PAGINA: 7 de 7

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

RADICACIÓN No: 20170160264-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818275IRH

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL MARTES 05 DE JUNIO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:DUMIAN MEDICAL S.A.S.
NIT. 805027743-1
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 614746-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE AGOSTO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:16 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$349.091.952.756
GRUPO NIIF:Grupo2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 36A NRO. 6 42
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5141810
TELÉFONO COMERCIAL 2:3935066
TELÉFONO COMERCIAL 3:3138898524
CORREO ELECTRÓNICO:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 36A NRO. 6 42
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:5141810
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3935066
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3138898524
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

Q8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA

G4645 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR

OTRAS ACTIVIDADES

J6209 OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

F4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CONSTITUCIÓN

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2003 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 5514 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO INVERSIONES DUMIAN E.U.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
DOCUMENTO PRIVA04/11/2004	08/11/2004		11987		IX
DOCUMENTO PRIVA03/05/2005	05/05/2005		4950		IX
DOCUMENTO PRIVA19/08/2005	02/09/2005		9805		IX
DOCUMENTO PRIVA02/12/2005	07/12/2005		13761		IX
DOCUMENTO PRIVA29/12/2006	26/02/2007		2153		IX
DOCUMENTO PRIVA20/12/2007	24/01/2008		818		IX
DOCUMENTO PRIVA04/09/2008	05/09/2008		10068		IX
DOCUMENTO PRIVA14/10/2009	15/10/2009		11910		IX
DOCUMENTO PRIVA06/05/2010	14/05/2010		5686		IX
ACTA 40	28/02/2013	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	09/04/2013	3937	IX
ACTA 44	20/07/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	01/08/2013	8999	IX
ACTA 45	27/08/2013	ASAMBLEA GENERAL	30/08/2013	10188	IX
ACTA 061	12/12/2016	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	12/12/2017	18661	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2010 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 5686 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES DUMIAN E.U. . POR EL DE DUMIAN MEDICAL S.A.S. .



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2010 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 5686 DEL LIBRO IX ,SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE DUMIAN MEDICAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA, PROVEEDURÍA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y COMERCIO EN GENERAL DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS, BIENES, ESPECIES, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y MATERIALES EN GENERAL, PARA ATENDER LA INDUSTRIA EN TODOS LOS ORDENES, EL SECTOR HOTELERO, FARMACÉUTICO, AGROINDUSTRIAL, MEDICO, AGROPECUARIO, ALIMENTICIO, INSTITUCIONAL, HOSPITALARIO, CORPORATIVO, EDUCACIONAL, RECREACIONAL DE SERVICIOS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y AUDITORIA DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO Y CLASE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS HOSPITALARIOS, REACTIVOS DE DIAGNOSTICO, PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE ASEO, HIGIENE Y LIMPIEZA, PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y FITOTERAPEUTICOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ IGUALMENTE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD (I AL IV) Y EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO. LA SOCIEDAD TENDRÁ TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL SUMINISTRO, COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS Y MOTOCICLETAS, COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS Y MOTOCICLETAS NUEVOS Y USADOS, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AMBULANCIAS, PROVEEDURÍA Y DOTACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, AMBULANCIAS, TRACTORES, CICLOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, CON SUS PARTES Y ACCESORIOS; LO MISMO QUE LA CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES Y APLICACIONES DE COMPUTADOR, CONSULTORIA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIO DE DESARROLLO SOFTWARE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA EXISTENTE EN EL PAÍS, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LOS DIFERENTES SECTORES EMPRESARIALES. IGUALMENTE TENDRÁ TAMBIÉN COMO OBJETO SOCIAL LA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE CONSTRUCCIONES NO RESIDENCIALES EN TODOS LOS ÓRDENES, EL SECTOR HOTELERO, FARMACÉUTICO, AGROINDUSTRIAL, MEDICO, AGROPECUARIO, ALIMENTICIO, INSTITUCIONAL, HOSPITALARIO, CORPORATIVO, EDUCACIONAL, RECREACIONAL DE SERVICIOS.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD. PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$55.495.358.581
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: \$554.953.586
CAPITAL SUSCRITO: \$55.495.358.581
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: \$554.953.586
CAPITAL PAGADO: \$55.495.358.581
NUMERO DE ACCIONES: 100
VALOR NOMINAL: \$554.953.586

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007
INSCRIPCIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2007 NÚMERO 12997 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
C.C.66978749

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 45 DEL 27 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2013 NÚMERO 10189 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
JENNIFER RAMIREZ GOMEZ
C.C.1130626308

664

38

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO OS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2197 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 279 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ LA DRA. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO: QUE EN OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA... SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL PROFESIONAL DEL DERECHO BENJAMIN JARAMILLO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO.16.582.855 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y CAUCA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) EN LOS PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS PARA CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, EL SEÑOR BENJAMIN JARAMILLO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS;

CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA PROFESIONAL DEL DERECHO VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.413.709 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y CAUCA, EN LOS PROCESOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, PARTICULARMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARA ABSOLVER EN EL INTERROGATORIO DE PARTE, EN LO CONCERNIENTE A LA JURISDICCIÓN LABORAL Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O REFORMEN EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD, DE IGUAL FORMA SE LE CONFIERE PODER PARA ATENDER CITACIONES, DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS

666



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

ASUNTOS JUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 971 DEL 22 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 112 DEL LIBRO V , COMPARECIO LA DRA. CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, CON C.C. 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1, SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19466258 DE BOGOTA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCION LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA PROFESIONAL DEL DERECHOS VERONICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.413.709 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT. 805.027.743-1 EN LA JURISDICCION LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE CONTESTAR Y FORMULAR DEMANDAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES; PRESENTAR EXCEPCIONES, RECURSOS, MEMORIALES; OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS; ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN PARA EJERCER TODO ACTO VÁLIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1 SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES QUE DEBA ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO LOS SEÑORES JOSE RICARDO RODRIGUEZ DONCEL Y VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, QUEDAN FACULTADOS PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,

460



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

567

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUDICO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2887 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 NOTARIA CATORCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 249 DEL LIBRO V COMPARECIÓ LA DOCTORA. CAROLINA GONZALES ANDRADE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.978.749 EXPEDIDA EN CALI, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., NIT 805.027.743-1 SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 88.207.907 DE CÚCUTA, TARJETA PROFESIONAL 121.643 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, EN LA JURISDICCIÓN LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBA COMPARECER DICHA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, SEÑALADA EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y/O LAS DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE EN LAS CUALES DEBA COMPARECER LA MENCIONADA ENTIDAD; Y EN GENERAL EJERCER TODO ACTO VALIOSO EN DERECHO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE MANDATO, SE CONFIERE A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR, TRANSIGIR, CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, RECURRIR, SUSTITUIR, REASUMIR, COMPROMETER Y EN FIN, PARA EJERCER TODO ACTO VALIDO EN DERECHO, DE MANERA QUE LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT 805.027.743-1, SIEMPRE ESTE ADECUADAMENTE REPRESENTADA EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE DEBAN ATENDER DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. B) EN EJERCICIO DEL PODER AQUÍ CONFERIDO EL SEÑOR OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, QUEDA FACULTADO PLENAMENTE PARA ATENDER CITACIONES ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CÁMARAS DE COMERCIO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ENTE DE CONTROL Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO O SUSPENDIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ESTE PODER NO IMPLICA EXCLUSIVIDAD Y POR LO TANTO LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PODRÁ OTORGAR OTRO PODERES IGUALES O SIMILARES A OTROS MANDATARIOS O ABOGADOS DE SU CONFIANZA.

PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA QUE SE CAUSA POR SU VINCULACIÓN VIGENTE CON LA EMPRESA. EL PRESENTE

401



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

668

CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 41 DEL 15 DE ENERO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2013 NÚMERO 1368 DEL LIBRO IX

FUE(IRON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
AMPARO CALDERON HURTADO
C.C.51937572

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: DUMIAN MEDICAL S.A.S
MATRÍCULA NÚMERO: 614749-2 FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: K 36A 6 42
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR
Q8610 - ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: DUMIAN MEDICAL SAS BODEGÀ
MATRÍCULA NÚMERO: 903262-2 FECHA: 24 DE JUNIO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 9B NRO. 42 30
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR

42



669

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 06 ABRIL 2018 11:11:00 AM

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: UCI DUMIAN LOS CHORROS
MATRÍCULA NÚMERO: 913713-2 FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CRA. 78 NRO. 2 A 00
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 11:11:00 AM

[Handwritten signature]

43